



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE INDICA, MODIFICA RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **27 MAYO 2015**

R. EXENTA Nº **1445**

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cobija, Sector A, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ramos Afines de Caleta Cobija, C.I. SUBPESCA Nº 3.252, de fecha 19 de marzo de 2015, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 145/2015, de fecha 18 de mayo de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 Nº 470 y Nº 572, ambos de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 300 de 2004, Nº 1136 de 2005, Nº 2693 de 2006, Nº 3587 de 2007, Nº 1197 de 2009 y Nº 2184 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 1136 de 2005, modificada por la Resolución Nº 2184 de 2010, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Cobija, Sector A, II Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 470 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) pulpo **Octopus mimus**, d) lapa **Fissurella spp.**, e) huiro negro **Lessonia berteroana** y f) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Cobija, Sector A, II Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ramos Afines de Caleta Cobija, R.U.T. N° 74.950.800-0, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 02.03.0070 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1158, de fecha 24 de octubre de 2003, domiciliado en Caleta Cobija s/n, comuna de Tocopilla, II Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 145/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.431 individuos (1.447 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 32.389 individuos (2.448 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- c) 190.604 individuos (38.824 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) 116 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteriana**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, que se encuentre al interior de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 8 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, que se encuentre al interior de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.

f) Pulpo *Octopus mimus*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.
- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a uno coma tres kilogramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 145/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 470 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 145 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

